



## MEMORÁNDUM ÑUB N°003/2020

**A: EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**DE: CRISTIAN LINEROS LUENGO  
JEFE OFICINA REGIONAL ÑUBLE**

**MAT.: SOLICITA ANALISIS DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES PARA SIDEN 37-XVI-2019.**

**FECHA: 27 DE ENERO DE 2020**

---

De nuestra consideración, en atención a **DENUNCIA SIDEN 37-XVI-2019** recepcionada en noviembre de 2019, por parte de la Oficina Regional de Ñuble de la Superintendencia del Medio Ambiente damos cuenta a usted de los siguientes antecedentes:

De la revisión de los antecedentes y de acuerdo al D.S. N° 38/2011, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

La fuente emisora consiste en un establecimiento comercial, cuyo nombre es **"DISCOTECA COSTA CUERVO"**, emplazado en **KM 8 CAMINO CHILLAN – PINTO RUTA N-55**, área **RURAL** de la comuna de **CHILLÁN REGIÓN DE ÑUBLE**, como se muestra en la Figura 1.

Según consta en expediente de denuncias **SIDEN 37-XVI-2019**, que el local comercial está a nombre de **RICARDO CASTILLO RIQUELME**, donde según lo informado por los afectados los ruidos son constantes en horario nocturno, hecho que se ha constatado en visitas de fiscalizaciones de días 16.11.2019 (madrugada), 28.12.2019 (madrugada), 05.01.2020 (madrugada), 07.01.2020 (ruido de fondo) y 19.01.2020 (ruido de fondo). Además, se da cuenta que éste local funciona martes, jueves, viernes y sábado, comenzando alrededor de las 23:30 hrs hasta las +/- 05:00 am del día siguiente. El Mismo Local presenta Citación al Segundo Juzgado de Policía Local N° 74966 de fecha 16 de febrero de 2019 por mantener ruidos de 70 dBA, identificando al Representante Legal Josue Wilfredo Sáez Henríquez RUT 16.784.348-4 (Anexo 3).

La Unidad Fiscalizable antes descrita, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.



**Figura 1. Ubicación fuente emisora y receptor afectado, donde la medición se realizó en el Receptor 1 (Denuncia ID 37-XVI-2019)**

F: Costa Cuervo	Datum WGS84 Huso 18	Norte: 5940800	Este: 764281
R: Receptor 1 (ID 37-XVI-2019)		Norte: 5940815	Este: 764308

## II. ANTECEDENTES DE DENUNCIAS POR RUIDOS

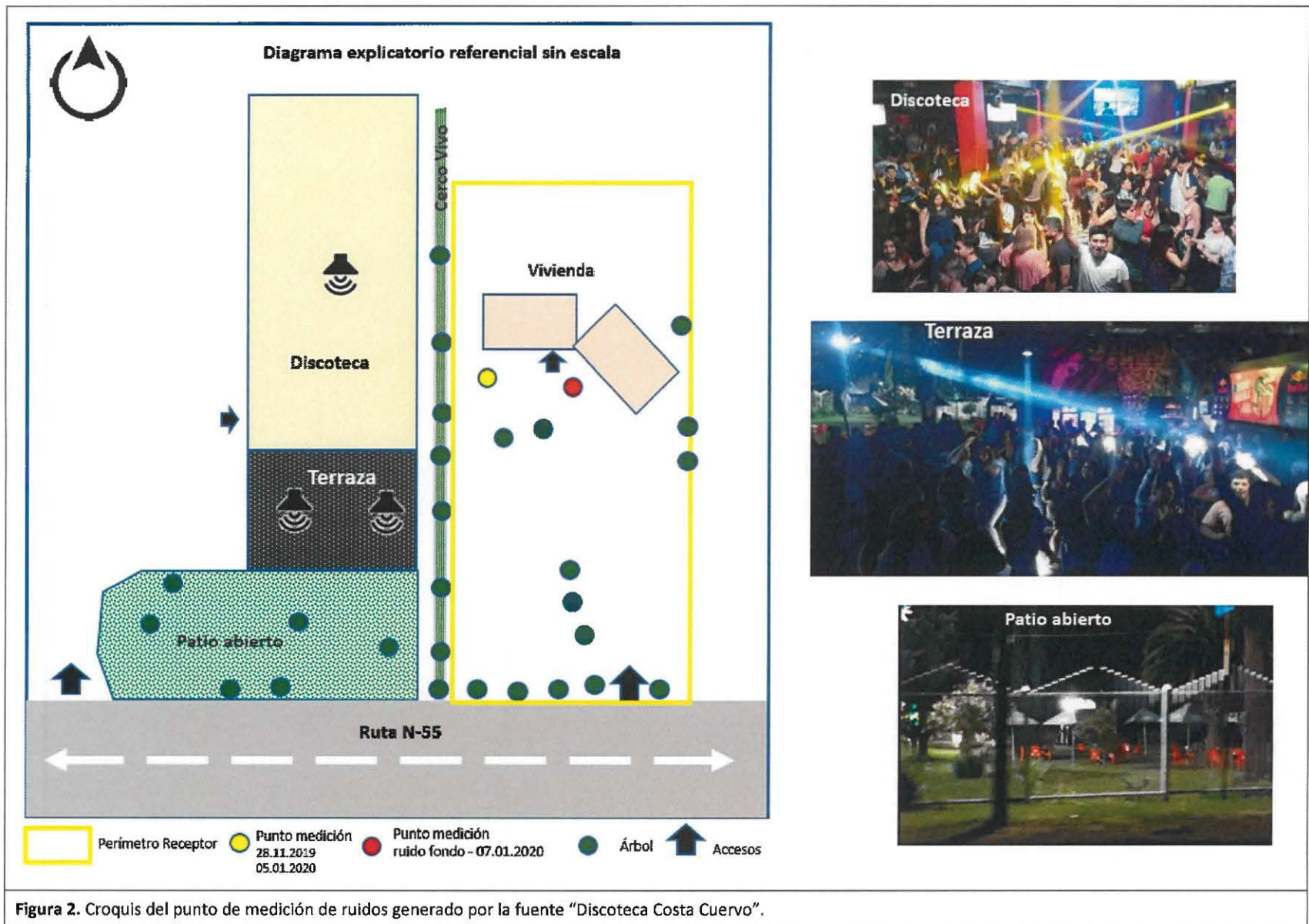
De acuerdo a los registros de esta Superintendencia, durante el mes de noviembre de 2019 ingresa denuncia por ruidos molestos producidos por “**Discoteca Costa Cuervo**” que afecta a receptores cercanos a la fuente emisoras identificados como **Junta de Vecinos R-20 Lautaro - RUT 65.037.130-5** de la comuna de **Chillán** Región de Ñuble, la que se registra con el **SIDEN 37-XVI-2019**. Se hace presente que los mismos denunciante se asocian a gestiones realizadas por esta oficina en **SIDEN 20-XVI-2019 y 21-XVI-2019** por ruidos molestos de actividades agrícolas en plantación de cerezos, la que corresponde a otra unidad fiscalizable.

## III. ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La fiscalización se coordina directamente con integrantes de la **Junta de Vecinos R-20 Lautaro**, quienes identifican la vivienda más perjudicada, residencia que colinda al oriente de la Unidad Fiscalizable y se encuentra separada por un cerco vivo a una distancia de +/- 18 metros (Figura 2). Son cuatro las actividades de fiscalización que se enmarcan en esta denuncia, donde destacan que esta persiste hace 5 años y las actividades se vuelven más molestas ante la operación de la terraza exterior de verano, lo que incrementa sustantivamente las molestias por ruidos nocturnos derivados de música, gritos y animación al aire libre. La información se corrobora con lo publicitado en el portal de Facebook según se informa (Figura 3).

Detalle de actividades de fiscalización:

Fecha	Hora	Detalle actividad
16.11.2019	00:15 am – 03:05 am	Análisis condición de funcionamiento, no se realiza medición ya que la disco posee baja afluencia de público y denunciante piden que se materialice en otra fecha.
28.12.2019	02:15 am – 02:50 am	Medición de ruidos nocturnos en vivienda receptora, se da cuenta que no se habilitada para funcionamiento terraza exterior, solo interior discoteca (NPC 56 dBA).
05.01.2020	02:06 am – 02:36 am	Medición de ruidos nocturnos en vivienda receptora, con habilitación y uso de terraza exterior (NPC 67 dBA).
07.01.2020	22:20 am – 23:55 am	Medición de ruidos de fondos nocturnos (LAeq <sub>5</sub> 42.6 dBA, LAeq <sub>10</sub> 48 dBA, LAeq <sub>15</sub> 51 dBA, LAeq <sub>20</sub> 47 dBA y LAeq <sub>25</sub> 51 dBA y LAeq <sub>30</sub> 48 dBA).
19.01.2020	01:10 am – 02:00 am	Medición de ruidos de fondos nocturnos (LAeq <sub>5</sub> 44.3 dBA, LAeq <sub>10</sub> 52.7 dBA, LAeq <sub>15</sub> 51.8).



**Figura 2.** Croquis del punto de medición de ruidos generado por la fuente "Discoteca Costa Cuervo".

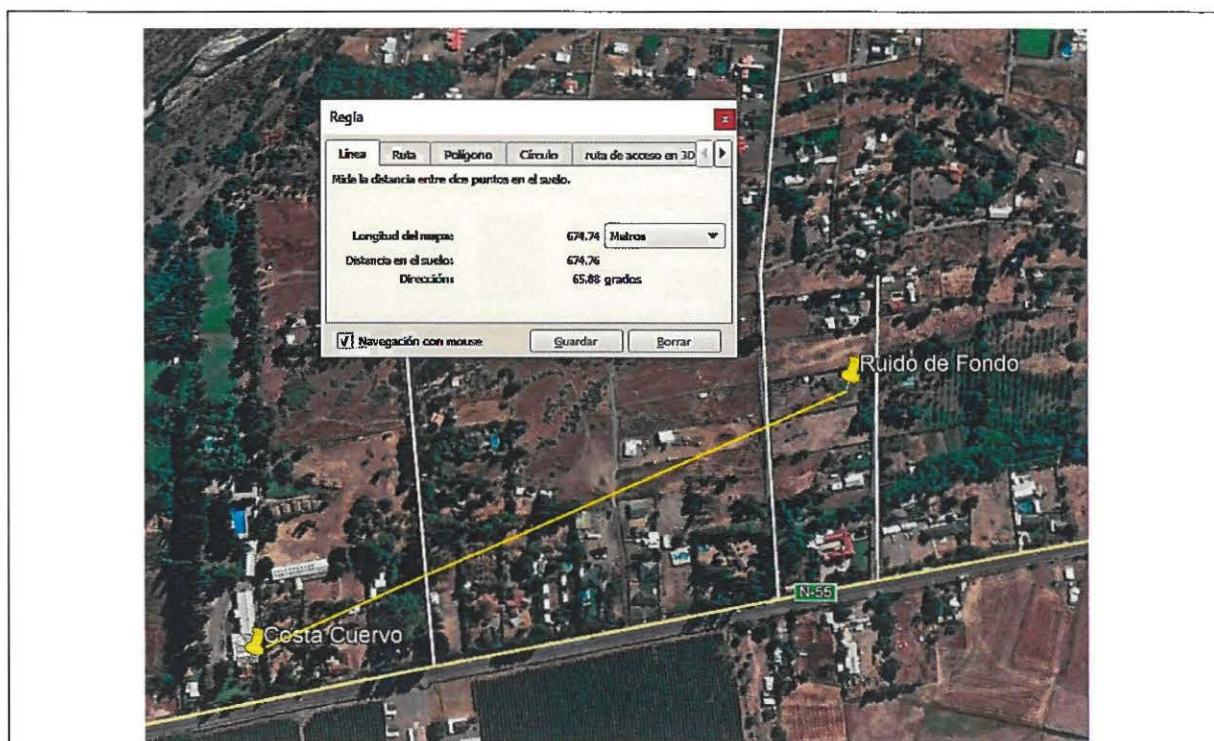


Figura 3. Anuncio web Inauguración en portal web <https://www.facebook.com/costacuervoCL/>

Las mediciones de ruido de fondo generado por la fuente de interés (Discoteca Costa Cuervo), se inician la noche 07 de enero de 2020 (horario nocturno 22:30 hrs - Figura N° 2), sin embargo, deben repetirse en una segunda medición el 19.01.2020 (horario nocturno 01:10 am a 674 metros al oriente de la fuente – Figura N° 4), toda vez que en el último caso se producen condiciones semejantes a la medición de la fuente y en un lugar homologable en términos de ruido de fondo. Los resultados se presentan a continuación:

Medición 07.01.2020→	LAeq <sub>5</sub> 42.6 dBA, LAeq <sub>10</sub> 48 dBA, LAeq <sub>15</sub> 51 dBA, LAeq <sub>20</sub> 47 dBA, LAeq <sub>25</sub> 51 dBA y LAeq <sub>30</sub> 48 dBA
Medición 19.01.2020→	LAeq <sub>5</sub> 44.3 dBA, LAeq <sub>10</sub> 52.7 dBA, LAeq <sub>15</sub> 51.8 dBA.

De acuerdo al D.S. N° 38/2011, al encontrarse el receptor en zona rural en periodo nocturno, el valor máximo permisible sería 50 dBA.



**Figura 4 Representativa del Nuevo Punto de medición de Ruido de Fondo de fecha 19.01.2020**

F: Costa Cuervo	Norte: 5940800	Este: 764281
RF: Ruido de Fondo (19.01.2020)	Norte: 5941072	Este: 764921

Luego de ingresados los datos en la ficha de evaluación, se procedió a calcular los Niveles de Presión sonora Corregidos (NPC), para determinar, con base a que la actividad se encuentra fuera del área urbana de acuerdo al instrumento de planificación territorial vigente para la ciudad de Chillán, donde los niveles máximos permisibles arrojando los siguientes resultados (Tabla 1):

Receptor N°1	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
Día 28.12.2019 (sin terraza operativa)	56	51.8	Rural	02:15 am – 02:50 am	50	Supera
Día 05.01.2020 (con terraza operativa)	67	51.8	Rural	02:06 am – 02:36 am	50	Supera

En consecuencia, se consta que, en el punto de medición, según los resultados del NPC, existe superación del límite establecido en el D.S. N° 38/2011 para la Zona Rural, en este caso 50 dBA, existiendo superación de 06 dBA el día 28.12.2019 y 18 dBA el día 05.01.2020.

Las Fichas de Medición de Niveles de Ruido correspondientes, junto con los certificados de calibración del equipo utilizado en las mediciones, se adjuntan en el **Anexo 2** del presentante memorándum.

#### IV. PERTINENCIA DE ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo a las observaciones realizadas en terreno y los resultados obtenidos de las mediciones acústicas efectuadas, se constata que la emisión de ruido desde la fuente fija analizada sobrepasa el límite estipulado para la Zona III, en horario nocturno y zona rural, por la norma de emisión vigente.

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos para la emisión, hacia la comunidad, de ruidos generados por fuentes fijas, tales como, las actividades industriales y comerciales y define como Receptor *“toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externa”*.

Por su parte, el artículo 48 de la LO-SMA<sup>1</sup>, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas. (énfasis agregado).

##### i. Respetto del daño inminente a la salud de las personas

Respetto a la salud de las personas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su publicación *“Night noise guidelines for Europe”*<sup>2</sup>, señala que los efectos adversos a la salud, demostrados con evidencia suficiente<sup>3</sup>, son entre otros, cambio en la actividad cardiovascular, perturbación del sueño y molestia; y mientras que con evidencia limitada<sup>4</sup>, cambios hormonales, cansancio durante el día, irritabilidad, hipertensión, y hasta problemas psíquicos.

Finalmente indica que para niveles sobre 55 dB según descriptor Lnight, outside *“La situación es considerada cada vez más peligrosa para la salud pública. Ocurren con frecuencia efectos adversos a la salud, y una gran parte de la población está altamente molesta y con el sueño alterado. Existe evidencia de que aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares.”*<sup>5</sup>

Por ende, de acuerdo al nivel de presión sonora medida 05.01.2020 (67 dB(A) supera en 12 dB(A) respectivamente, el umbral establecido por la OMS, existe riesgo serio para la salud de las personas que lo perciben.

En consecuencia y de acuerdo a las mediciones efectuadas en terreno, la emisión de ruido desde la fuente identificada como **DISCOTECA COSTA CUERVO**, estaría afectando la salud de las personas que habitan cercanas a la fuente emisora y donde se realizan las mediciones. A lo anterior, se suma que esta actividad se manifiesta desde hace 05 años, varios días a la semana y durante todo el verano según se informa por afectados e integrantes de Junta de Vecinos.

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

<sup>2</sup> <http://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/publications/2009/night-noise-guidelines-for-europe>.

<sup>3</sup> Table 1 Summary of effects and threshold levels for effects where sufficient evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

<sup>4</sup> Table 2 Summary of effects and threshold levels for effects where limited evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

<sup>5</sup> Table 3 Effects of different levels of night noise on the population’s health, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

## V. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

Finalmente, en atención a lo expuesto, y con el objeto de evitar daño a la salud de las personas, se considera necesaria la adopción de medidas provisionales, de manera pre procedimental, en contra de la fuente emisora identificada como “**DISCOTECA COSTA CUERVO**”, de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 48° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por un plazo de **15 días hábiles**, contados desde su notificación al titular:

**1. Tipo de medidas:** Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño (Art. 48° letra a):

1.1. Prohibición de funcionamiento de las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del **Discoteca Costa Cuervo**, entendiéndose sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, karaoke, animador(es), etc. Por un plazo de **15 días hábiles**, desde su notificación, debiendo ser implementado de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.

**2. Tipo de medida:** Ejecución de estudio (Art.48° letra f):

2.1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de las áreas de uso como baile y eventos.

En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del DS N° 38/2011.

Dicho informe tanto el diagnóstico como las sugerencias deberán ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo Currículum Vitae y Certificados Técnicos respectivos, que aseguren la efectividad de éstas.

El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional de la Superintendencia de Ñuble, un plazo máximo de **15 días hábiles**.

2.2. Realizar un informe de verificación de las medidas de control en base al reporte elaborado en punto 2.1., antes del inicio de reanudar la operación de la Discoteca Costa Cuervo, en el cual se deberá detallar las medidas implementadas y la forma bajo la cual se desarrolla al cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Este informe deberá ser elaborado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), y deberá contar con una actividad de inspección de las medidas, y una actividad de medición a desarrollar los días viernes o sábado entre las 02:00 am y las 05:00 am, en a lo menos dos receptores del tipo viviendas más cercanos al local o en el lugar más próximo a estos.



Sin otro particular, le saluda atentamente,



**CRISTIAN A. LINEROS LUENGO**  
**JEFE OFICINA REGIONAL ÑUBLE**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CLL/dl

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Fiscal SMA Sr. Emanuel Ibarra
2. Jefe de la División de Fiscalización, Sr. Rubén Verdugo.

**CC:**

1. Oficina de Partes SMA Ñuble.
2. SIDEN 37-XVI-2019

**ANEXOS:**

CD con Anexo 1: Actas de Fiscalización, Anexo 2: Informe Técnico de Ruidos y Anexo 3: Citación por Infracción N° 74966 de fecha 16.02.2019.